



DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 069-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho informe con consecutivo número 1885 (SubSecretaria de Planeación), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Calle 45 # 56-43, barrio Terrazas de la ciudad, radicado con el número interno **069-2017**, para lo que legalmente se estime proveer,

### AUTO

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de 2026

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se debe continuar con el trámite correspondiente a la visita técnica número consecutivo 1885 (SubSecretaria de Planeación), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Calle 45 # 56-43, barrio Terrazas de la ciudad, contemplados en el artículo 135, en su numeral 3, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.

### ANTECEDENTES

A continuación, se procede a dilucidar los antecedentes procesales relevantes dentro del expediente bajo radicado No. **069-2017**:

1. Que, mediante auto de fecha cinco (05) de mayo de 2017, este despacho admitió y avoco conocimiento visita técnica número consecutivo 1885 (SubSecretaria de Planeación), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Calle 45 # 56-43, barrio Terrazas de la ciudad, contemplado en el 135, en su numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Encontrando:

*"(...)Se evidenció durante la visita:*

*En visita realizada el 24 de abril de 2016 se evidencia un predio de dos pisos a un nivel superior de la calzada, se observa una construcción de muro en mampostería y relleno para ampliar la terraza de acceso al predio, endureciendo la zona del antejardín, incumpliendo con lo establecido en el POT Acuerdo 011 de 2014 en el artículo 255.*

*Se observa que la franja de circulación se encuentra enchapada en un material deslizante el cual debe ser retirado.*

*Para dar cumplimiento al fallo debe realizar la demolición de los muros y la terraza adecuando el antejardín a su estado inicial como fue entregado por la constructora y el cambio de material de la franja de circulación. Ver registro fotográfico.*

*Realizada la visita se determina que no se ha dado cumplimiento al fallo que ordenó la recuperación del Espacio Público. Como evidencia anexo registro fotográfico y acta de visita No. 1885. (...)"*

2. Que, mediante oficio a la Secretaria de Planeación con consecutivo numero 2-IPU03-202603-00025061 del 25 marzo del 2026, en el cual la inspección le solicita que copia del fallo dentro de la acción popular 2008-0303.
3. Que, mediante oficio con consecutivo numero 2-S-SdP-202604-00029220 del 10 de abril de 2026, en la cual la Secretaria de Planeación envió en Cd que contiene sentencia de primera y segunda instancia, copia de la visita técnica y auto del despacho absteniéndose de abrir incidente de desacato y ordenando el archivo.

### CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente y la información suministrada por la Secretaria de Planeación, se observa que el presente proceso policivo tuvo su origen en el año 2017, en virtud de una acción popular iniciada en el Juzgado Tercero de Descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga debido a que se presentaba una construcción de una terraza en concreto con muros de tres metros de altura aproximadamente y con piso en tableta, violando el espacio público, la cual por reparto le correspondió conocer a este despacho. No obstante, del análisis integral del plenario se evidencia que únicamente se surtió auto que avoca conocimiento sin que el presunto infractor compareciera, ni se adelantaran actuaciones posteriores tendientes a impulsar el trámite.

De igual manera, la acción popular con radicado 2008-0303, se encuentra con sentencia de primero y segunda instancia, adicionalmente cuenta con auto del Juzgado absteniéndose de abrir incidente de desacato por cuanto la Alcaldía de Bucaramanga realizó la demolición de la construcción que se encontraba sobre la zona del antejardín cumpliendo lo estipulado en el manual del espacio público de la ciudad, dando con esto cumplimiento al fallo, por lo tanto, la circunstancia por el cual se dio origen a la acción policiva desapareció al día de hoy.

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 069-2017		
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE PETICION/RESPUESTA SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27	DERECHOS CÓDIGO	DE

Que, de conformidad con lo anterior, este despacho procede analizar la situación a la luz del principio de favorabilidad, consagrado en el artículo 137 Ley 1801 de 2016, el cual establece:

“En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas”.

En ese orden de ideas, mantener vigente una actuación en estas condiciones resultaría contrario a los principios de legalidad, debido proceso, eficacia y razonabilidad. por lo que et despacho toma la decisión de imponer su terminación y archivo definitivo. En mérito de lo expuesto, y fundamentado en el Decreto 678 de 2025, este despacho

**ORDENA:**

- PRIMERO:** **DECLARAR** la terminación del presente proceso policivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 Ley 1801 de 2016, por haberse subsanado la situación que dio origen a la presunta infracción urbanística antes de emitirse un pronunciamiento de fondo.
- SEGUNDO:** **ARCHIVAR** expediente bajo el **radicado No. 069-2017**, presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística del predio ubicado en la Calle 45 # 56-43, barrio Terrazas de la ciudad, por lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO:** **NOTIFICAR por estados** al PROPIETARIO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES del predio ubicado en la Calle 45 # 56-43, barrio Terrazas de la ciudad.

**CÚMPLASE,**



**CLAUDIA MARCELA LORA**  
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3  
Secretaría de Interior  
Municipio de Bucaramanga

*Proyecto: Luis Andrés Rubio Flórez / Abogado Contratista.*



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>069-2017</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHOS DE PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**Art. 69 del CPACA**

La suscrita Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3 a los (21) días del mes mayo de 2026 en aplicación del artículo 69 del CPACA procede a notificar por aviso a los propietarios y/o quien haga sus veces del predio ubicado en la del predio ubicado en la Calle 45 # 56-43, barrio Terrazas de la ciudad, el auto de archivo definitivo del proceso policivo bajo radicado interno 069-2017, iniciado presunta infracción artículo 135 numeral 3 la Ley 1801 de 2016 de conformidad con lo establecido en los artículos 137 Ley 1801 de 2016.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del (21) días del mes mayo de 2026 en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

**CLAUDIA MARCELA LORA**

Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3  
Secretaria de Interior  
Municipio de Bucaramanga

*Proyecto: Luis Andrés Rubio Flórez / Abogado Contratista.*